

██████████, catorce de junio del año dos mil veinticuatro.

Vistos:

Que el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, por resolución de fecha veinte de noviembre de 2023, ordenó la apertura de una investigación para determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiese corresponder al Sr. **DENUNCIADO** Conservador de Bienes Raíces, Comercio, y Archivero Judicial de ██████████, a propósito de la denuncia formulada por una funcionaria del oficio Conservatorio, que trajo consigo la visita extraordinaria del Ministro Visitador Trienal ██████████ y que en definitiva, estableció las líneas de investigación, que en el caso que nos convoca, se relaciona con eventuales hechos de acoso sexual respecto de los funcionarios dependientes del Oficio. Instrucción sumaria substanciada bajo el rol Fiscalía ██████████-2023.

Dicha investigación disciplinaria fue seguida en una primera etapa por la magistrada ██████████ ██████████ Jueza de Familia de ██████████, quien fuere designada para la substanciación de la investigación sobre acoso laboral y sexual en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Acta 10@-2018, por tener conocimientos calificados en materia de acoso sexual, y posteriormente, a contar del 8 de enero del 2024, por la Fiscalía Judicial de esta Corte de Apelaciones ██████████

Durante la investigación, se contó con' la declaración de Las denunciantes ██████████

██████████ se agregó de igual forma al expediente antecedentes documentales relacionados con la hoja de vida funcionaria del indagado, e-book de la causa ██████████-2023 AD de la Corte de Apelaciones de ██████████ relacionada con la investigación disciplinaria seguida en contra del ██████████ que entre otras cosas pretendía indagar sobre el trato inadecuado a los funcionarios del oficio notarial de la comuna de ██████████, Oficio de la fiscalía de la Corte de Apelaciones de la ██████████ e informe psicológico emitido por la psicóloga ██████████, respecto de doña ██████████ ██████████ funcionaria del Oficio Conservatorio y denunciante en este procedimiento.

Asimismo, se rindió el testimonio de cinco personas, correspondientes a funcionarios dependientes del Oficio Conservatorio [REDACTED]

Cerrada la investigación y formulados los cargos con fecha 11 de marzo del año 2024, evacuó descargos el investigado, ofreciendo prueba, por lo cual se abrió un término probatorio.

Que el Informe final, propone imponer la sanción disciplinaria de suspensión de funciones por cuatro meses, con goce de medio sueldo, conforme el artículo 544 N°8 del Código Orgánico de Tribunales, al considerar acreditada responsabilidad disciplinaria.

Con fecha seis de mayo del presente año, la causa quedó en estado de acuerdo.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que la investigación fue iniciada en contra del

[REDACTED] Conservador de Bienes Raíces, Comercio, y Archivero Judicial de [REDACTED], teniendo como antecedente de origen la existencia de una denuncia formulada por una funcionaria del Oficio Conservatorio en alusión, que trajo consigo la Visita Extraordinaria del Ministro visitador Tzianal [REDACTED], la que expone situaciones que podrían ser eventualmente Constitutivas de acoso sexual.
/

Es dable dejar establecido que el periodo de indagación de los hechos presuntivamente constitutivos de acoso sexual, se circunscribió en un acotado espacio de tiempo, tomando como referencia que el indagado asume en propiedad el cargo de Conservador de Bienes raíces, Comercio y Archivero Judicial, el 22 de septiembre del 2023, suspendiendo sus funciones el 28 de noviembre del mismo año, en virtud de la medida cautelar dispuesta por esta Corte de Apelaciones, por lo tanto, el periodo de observación de los hechos investigados se limitó aproximadamente a dos meses.

Del mismo modo, es un hecho de la causa que los sujetos pasivos, o presuntas víctimas del acoso laboral en los cargos formulados por la Sra. Fiscal Judicial, corresponden a funcionarias dependientes del Oficio Conservatorio, y por

ende, trabajadoras que al tiempo de ocurrencia de los hechos, prestaban servicios bajo la subordinación y dependencia del Sr. Conservador de Bienes Raíces indagado.

SEGUNDO: Que, desde esa perspectiva, y teniendo como base los antecedentes recopilados en la investigación, la fiscal instructora tuvo por acreditado los siguientes hechos basales, los que se circunscribieron en cuanto a la época de su ocurrencia, para las tres denunciante, entre fines de septiembre y fines del mes de octubre de 2023, diferenciando en los presupuestos fácticos a cada una de las presuntas víctimas.

En relación con la denunciante [REDACTED] se asentaron hechos relacionados con acercamientos físicos, invitaciones fuera del oficio notarial, y expresiones y/o comentarios sugerentes.

Los acercamientos físicos, se describen por la denunciante como el preámbulo de las invitaciones realizadas por el Sr. Conservador para almorzar, detallando la situación en el siguiente tenor: *"...me acuerdo que me lo tope en la cocina, yo me estaba haciendo un té porque habíamos recién llegado, yo había llegado un poco antes y él había recién llegado y bueno, ahí ya se empezó a poner rara la cosa porque él toco mi mano. Si, porque yo, le pasé el hervidor. Me dijo que estaba muy helada, y yo le dije, si en la mañana suele hacer frio. Y el como que me mencionó, me dijo, ah, bueno, si a la tarde llegas a ir a mi departamento te vas a dar cuenta de que mi departamento en la tarde es super abrigado, yo le dije, no gracias, prefiero quedarme en el frio... después fue pasando el día y me dijo... si me tincaba ir a almorzar..."*

Por su parte las invitaciones realizadas por el [REDACTED] se efectuaron en instancias de requerimientos de almuerzo, y asimismo invitación para acompañarlo a comprar a la librería. La invitación almorzar, a un lugar cercano del Oficio Conservatorio, fue aceptada por la denunciante, y es allí que se producen los comentarios y preguntas sobre aspectos personales, en el siguiente sentido:

"... fuimos almorzar en una picada que hay en la esquina de nuestro trabajo nada glamuroso, nada por el estilo y me comenzó como hablar de su vida. Me dijo que acá estaba muy solo, que dormía arriba de un colchón inflable, no tenía familia que no conocía mas allá. Bueno, a lo cual, yo le dije que estaba recién llegado, así que es algo normal, que pasa cuando llega la gente y todo, y después me empezó a preguntar por mí, si tenía pareja, yo le dije que si, que él vivía en Antofagasta y me dijo si yo había, me preguntó si yo había estudiado algo relacionado con el tema en cuanto a derecho y yo le dije que no, pero que me es interesante el tema no es algo

que haya descartado. Y después él me dijo que él podía ofrecirme un puesto en la carrera de derecho en Antofagasta, en la UCN, porque él conocía, era muy, muy amigo del jefe de carrera de allá. Me dijo, tendría que ser en la noche, eso sí, pero fue como más o menos condicionado.

Así me dijo, si te pones a estudiar, no podrías pololear al mismo tiempo, y ahí quede como por qué no, cuál es el pero ahí entonces, bueno en ese almuerzo igual mencionó que yo le parecía muy bonita, muy atractiva, que, si tenía otro tipo de planes, aparte de estudiar o tal vez convivir con mi pareja y todo eso."

Del mismo modo, luego de estos episodios, se concreta la invitación a la librería, la que marca el hito, de acuerdo con lo acreditado en la investigación, a partir del cual, cambia la actitud del **DENUNCIADO** al negarse la funcionaria acompañarlo, en los siguientes términos: " *Eh sí, me invitó, me dijo, se acercó un día a mi puesto de trabajo me dijo, hoy estas muy ocupada, te parece si me acompañas a la librería, yo le dije, si, estoy bastante ocupada. Le dije bastante ocupada y ya el minuto, cuando uno me ha dado cuenta que ha pasado con mis compañeras, el minuto en el que uno le dice que no, esta persona cambia totalmente de actitud y ahí fue cuando ya empezó como a venir todo, todo lo malo y las amenazas y todo. Me dijo que yo tenía mucho tiempo libre, que tenía que ir a mesón y hacer certificados en el día, que tenía que estar de 9:00 horas a 13:00 horas en el mesón y de 13:00 hasta la salida, obviamente contando el horario de almuerzo y entre medio, tenía que hacer certificados, que tenía mucho tiempo libre y que pasaba en el teléfono, que llegaba todos los días tarde, que si había algún problema, que nos podíamos ir a la inspección del trabajo y que a mi me iba a desvincular con \$0 peso, porque si tenía motivos, y siempre mencionándome que le sobran cinco personas, y que su punto no era tener tanta gente, porque no iba con su plan".*

Finalmente, se asentó la existencia de comentarios inadecuados adicionales, que trajeron consigo una sensación de incomodidad en la denunciante, referidos no solo a "encontrarla bonita o atractiva", sino también, preguntándole, al día siguiente del almuerzo, "como había dormido", lo que en palabras de la denunciante causaron sensaciones de incomodidad al referir: "bien incómoda la verdad porque estábamos los dos solos, así como no, se supone que es un almuerzo de trabajo, no era para que alguien me

dijera que yo estaba muy *bonita* que le *parezco* muy bonita".

Con respecto a la denunciante [REDACTED], se asentaron hechos relacionados con invitaciones fuera del oficio notarial, y expresiones o comentarios sugerentes, que ocasionaron no solo sentimientos de incomodidad, sino afectación emocional en la presunta víctima.

En concreto, se produjeron cinco invitaciones a lugares diversos, las primeras tres, se relacionan con invitaciones almorzar, las que la denunciante rechazó, y asimismo, se le formularon invitaciones a realizar viajes tanto a la comuna de [REDACTED] como a [REDACTED], las que asimismo, tuvieron respuesta negativa.

En relación a la primera invitación almorzar, ésta se produce en el contexto de haberle requerido la denunciante la firma de unos documentos en su oficina, oportunidad en la que, el **DENUNCIADO** le pregunta: "¿qué vas hacer ahora?", respondiendo ella que tenía mucho trabajo, y que luego iría almorzar, generándose la dinámica del rechazo a la invitación en los siguientes términos:

"ya pues vamos almorzar, te invito. No [REDACTED] muchas gracias, no, no puedo, me dijo, pero porque no, sí vas a ir conmigo, no te vas a demoras más de media *hora* o una *hora*, y yo dije, no es que tengo *mucho* trabajo, le dije yo, muchas gracias, entonces, me dijo, ¿porque te incomoda esta invitación? No te sientas nerviosa. Si, me puse muy nerviosa, y él se dio cuenta y me lo dijo."

Luego, se produce la segunda invitación almorzar, nuevamente en el contexto del requerimiento de firmas en su

oficina, plasmándose otra vez la invitación en una negativa, en el siguiente tenor:

“Allí fue, yo estaba atendiendo público. Y había un certificado que aún no estaba listo, entonces los asesores lo tenían que revisar y después pasa a firma del papel. Y yo tenía que entregar ese documento y me dirigí a su oficina nuevamente y le comenté, don [REDACTED] usted podía firmar en el sistema un certificado que hay que entregarlo ‘ah yaa’ me dijo ¿Y qué estás haciendo? Yo le dije, estoy atendiendo público. Ya déjalo ahí no mas vamos a almorzar. Yo le dije, no puedo, estoy apoyando a mis compañeras, me dijo: no déjalo ahí, vamos a almorzar. Yo le dije: No don [REDACTED] muchas gracias. Aparte le dije, yo traigo almuerzo todos los días. Y me dijo, y eso por qué, yo le dije porque yo le cocino a mi hijo le dije yo todos los días, entonces yo me traigo almuerzo. Así que muchas gracias su invitación, pero no. Entonces me dijo, ay, me dijo que eres complicada. ¿Entonces le dije, firmó el certificado? Si, me dijo, ya esta listo, así como cambiaba mucho esa actitud conmigo después del no”.

Posteriormente, se produce la tercera invitación almorzar, describiendo lo sucedido, en los siguientes términos:

“Ya después la última vez que me invitó a almorzar. Y yo justo con mi compañera con las que tengo horario de colación, y me dicen [REDACTED] está caliente tu almuerzo porque yo estaba apoyando mesón de mayo. Y justo me iba a repertorio y el me dice, ya vamos a almorzar dejás ahí me dijo, vamos a almorzar. Yo le dije no don [REDACTED] muchas gracias, me acaban de calentar el almuerzo mi compañera. Me dijo, pucha que soy difícil, me dijo, porque soy así? ¿Yo le dije, cómo me dijo difícil? Pues dijo que acaso tengo que agendar una hora para almorzar contigo. Yo le dije no, no se trata de eso, le dije yo, pero. No es que no a ir almorzar con usted, entonces se enojó, se molestó mucho”.

Del mismo modo se asentaron durante la investigación, la existencia de invitaciones a otros lugares fuera de la ciudad, como la localidad de [REDACTED]. Respecto de la invitación a [REDACTED], ésta se produce en el contexto de preguntarle a la denunciante que haría durante el fin de semana, y frente a la respuesta de ésta indicando que viajaría a dicho lugar con su familia, le dice: “invítame, y yo voy. Estoy solo en [REDACTED], estoy aburrido, no sé que hacer, dijo. Se me hacen eternos los fines de semana, Y dijo no don [REDACTED] no puedo, le dije yo

porque yo voy con mi familia y la casa no es mía. Entonces me dice, pero no importa si yo pago un hotel, llegó allá nos juntamos, vamos a recorrer [REDACTED] me dijo, porque a para conocer un poco."

Por su parte, la invitación a [REDACTED], se da asimismo, luego de las tres invitaciones almorzar las cuales habían sido rechazadas por la denunciante y nuevamente en el contexto del requerimiento de firmas al ingresar a la oficina del **DENUNCIADO** indicándole: "¿conoces [REDACTED]? Yo le dije, no, no conozco, y me dijo, cómo no vas a conocer si eres de la zona y yo le dije si, pero no nunca he ido a [REDACTED]. Entonces me dijo, ya vamos el fin de semana, yo te invito, y dije no don [REDACTED] muchas gracias, pero yo el fin de semana estoy con mis hijos, me dijo, no tus hijos están grandes, déjalo en la casa, dijo. Vamos a [REDACTED] yo te invito y te sirve para conocer y le dije para conocer? Si le dije yo, pero no muchas gracias, don [REDACTED] dijimos, no puedo aceptar su invitación y ahí me vuelve a decir, pero por qué? Tan difícil que saliste, me dijo, pero yo no quería aceptar la invitación. Lo quedé mirando y le dije: no don [REDACTED] muchas gracias, me puedo retirar? Y me dijo, ya bueno."

En este punto, se acreditaron las consecuencias trajeron consigo la negativa a las invitaciones, lo que tuvo impacto derechamente en los cuestionamientos constantes en la forma de desarrollar la función inherente al cargo de la denunciante, los que a modo ejemplar se plasmaron en las siguientes situaciones: "... Yo tenía que hacer un escrito, donde tengo que colocarlo en los registros cuando el estaba asumiendo como Conservador de [REDACTED]. Entonces esos formatos que yo tengo que cuando yo llegué a repertorio ya estaba ese formato. Entonces mi compañera de la misma oficina con la que yo trabajo, ella escribe en el libro de repertorio el asume de Don [REDACTED] 'yo don [REDACTED] asumo como Conservador' lo escribe, y yo eso que está escrito, lo traspaso textualmente al computador para poder imprimirlo.

Entonces cuando se lo lleve. Por carpeta donde [REDACTED]. ¿el me cuestiona que por qué yo estaba haciendo eso? Entonces yo le dije, entonces esto se hace desde que yo entré a trabajar con [REDACTED]. Es un documento que tiene que ir en los registros para que se informe o se de a conocer que asumió un conservador nuevo o un paño de firma por fecha. Entonces me dijo, no!!, es que a mí no me parece eso...

... después que paso esto tiene este tema de línea del documento que a mi me lo cuestionó mucho, mucho, mucho.

Y que incluso me cambio la redacción, que esto no iba, así que está coma hasta por una coma. Me cuestionaba que esta palabra no era acá, que esto y acá. Me cambio muchos formatos. Entonces, después yo le comento a mi compañera y yo le digo, dijo, le dije yo don [REDACTED] dice que no esta de acuerdo con esto porque dice que no debería ir al registro porque él es conservador entonces la [REDACTED] me dice. ¿Y, qué raro me dice [REDACTED] por qué? Lo firmó repertorio y a mi no me dijo nada. Nunca se lo cuestioné a él. Pero si me lo cuestionó a mi por el escrito. Entonces yo de ahí, yo dije no, algo hay porque todo lo que yo hacía me lo cuestionaba.

Inclusive, se asentó en la investigación la publicidad que el [REDACTED] le otorgó a estas "negativas de invitación", refiriéndole a la denunciante en el contexto de hacer entrega de su liquidación de sueldo que "le había salido difícil".

Finalmente respecto de la denunciante Sra. [REDACTED] [REDACTED] asimismo se acreditaron la existencia de invitaciones almorzar, y con ello comentarios sugerentes sobre aspectos personales de la víctima.

Al efecto, se realizó la invitación almorzar, en un lugar cercano del oficio Conservatorio, la que fue aceptada por la denunciante y es allí que se producen los comentarios y preguntas sobre aspectos personales, en el siguiente tenor:

"Después de empezar a hablar del tema del estudio, o sea, después de contarle mi historia de como había llegado acá, me pregunto si es que yo tenia pareja y yo dije que no, que había terminado a principio de año, que ahora no estoy enfocada en tener algún tiempo de relación sentimental ... después comenzó con preguntas así como: " ah pero tú no te puedes quedar embarazada de nuevo, porque si te quedas embarazada, no vas a poder estudiar... después me empezó a preguntar si yo me cuidaba, si es que - como en palabras vulgares como un pinche - el les dice amantes, si es que yo tenia un amante, algo que no fuese serio, así como para el rato" y le dije que no, no estaba interesada en tener alguna relación, después me preguntó si es que me cuidaba y ahí si me empecé a sentir un poco incomoda...

Después de esto comenzó a decirme si es y queria que fuera a su casa, que no había ningún problema, que a el le gustaban asi chicas, porque de su edad venian con una mochila, con divorcio, hijos, que se querían casar, puros cachos, que eran una mochila y a el no le gustaba eso, que le gustaban jóvenes como de 18, 20 o 25, yo tengo 23 entonces

igual me sentí como un poco incomoda, porque al menos lo que yo pude entender en ese entonces, como que él quería tener algo así conmigo, como indirectamente fue lo que yo logré sentir, la verdad es que me puso muy incómoda"

Del mismo modo, en el contexto de la invitación almorzar, se le reitera una invitación a su departamento, indicándole lo siguiente: " ... tu cuando quieras puedes ir a mi casa, allá tengo una biblioteca y cuanto te pongas a estudiar ahí vas a tener los documentos, pero no te preocupes porque esto es como en buena onda, una cosa así, como que me invitaba a ir directamente a su departamento. La verdad es que me sentí muy incomoda en ese momento cuando me empezó a decir todo esto, a mente es rápida, entonces empecé a pensar puras cosas y dentro de los nerviosa que estaba como que me ponía a reír, así que no sabía como actuar."

Los comentarios inadecuados y sugerentes no cesaron y fue así como se acreditó en el proceso, expresiones realizadas por el Sr. [REDACTED] en el contexto de haber requerido la denunciante un documento en su oficina y habiéndole manifestado que su oficina estaba muy fresca, frente al calor que hacía fuera de ella, realizó comentarios en el siguiente tenor: "a mí me duele el cuello porque uno duerme solo y hace mucho calor tengo que abrir la venta".

Luego, se produce la última invitación al cine, antes del cambio del trato hacia la denunciante, la que se desarrolla en el siguiente contexto: "... me dijo deberíamos ir al cine o ¿te gusta ir al cine? Y yo ahí sí no la respondí. Ahí sí recuerdo que no le respondí, me dijo, pero tu avísame. Porque él sabe que yo tengo al xxxxx porque me dejaba llevarlo al trabajo y sabe que no lo puedo llevar, bueno, tampoco soy mucho de salir no me gusta salir... Me dijo, pero avísame, tu avísame el día y la hora y después de eso, como le confirmé nada y ahí comenzó a ser muy diferente conmigo"

Luego de la omisión incurrida por la denunciante frente a su invitación, se producen las diferencias de trato, que se asentaron mediante dos grandes cambios; I) La pérdida de permisos originalmente concedidos; II) cuestionamientos y menoscabos de su calidad profesional.

El primer cambio se produce en la pérdida de permiso que se le otorgaban primitivamente relacionados con la posibilidad de llevar a su hijo en las tardes al Oficios, al no tener red de apoyo con quien dejarlo, autorización que la denunciante ya tenía con el Conservador anterior y que el Sr. [REDACTED] lo mantuvo, sin embargo, ante la negativa a su invitación, comenzaron los cuestionamientos no solo a la posibilidad del permiso sino también a su desempeño, en el

siguiente tenor: " Como que yo le pedía algo y era no, el tema de los permisos, no, todo para mí era no, después comenzó con que tu no me sirves, que yo estaba a punto de despedirte, siendo que semanas antes de firmar el contrato, cuando estábamos firmando el contrato dijo que estaba muy conforme con la atención que yo estaba teniendo, porque al parecer también reviso el libro de felicitaciones y reclamo, entonces se dio cuenta que tengo como 4 o 5 felicitaciones directamente hacia mi persona y comenzó a decir que estaba muy contento por el trabajo que yo estaba haciendo, como yo estaba atendiendo a la gente y después de la invitacional cine, no se la acepte o no le confirme nunca, nunca le di una respuesta, comenzó a ser totalmente diferente conmigo."

En consecuencia, el denunciado luego de la negativa a la invitación aludida, comenzó a modificar el trato respecto de la denunciante, utilizando expresiones "ya no le servía" "era un problema, su hijo era un problema", y "que estaba a punto de despedirla", cuestionamientos que causaron una afectación en la presunta víctima, de la cual fueron testigos algunos de sus compañeros, al testificar haberla visto llorar luego de las interacciones con el Sr. [REDACTED] en los contextos descrito precedentemente.

TERCERO: Que, teniendo como base los hechos acreditados durante la investigación sumaria, en los términos asentados en el considerando anterior, es dable establecer, para determinar, si éstos configuran o no, la calificación de actos constitutivos de acoso sexual, cuáles son los requisitos que la doctrina y jurisprudencia exigen para objetivizar -y de ese modo calificar-, los presupuestos fácticos aludidos, como actos de acoso sexual.

Al efecto, nuestra legislación a partir de las modificaciones que la ley 20.607 introduce al Código del Trabajo, en su artículo 2 inciso segundo, establece una definición de lo que debemos entender por acoso sexual, definiéndolo como: " ...asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendido como la utilización de la persona en el trabajo para fines ajenos a los que ella fue contratada, por cualquier medio, que afecte su dignidad, su integridad física o psicológica, o su salud, o que amenace o perjudique su estabilidad laboral o sus oportunidades en el empleo"

El núcleo central de la definición legal transcrita descansa sobre la base de principios y derechos fundamentales cuyo respeto debe primar en toda relación humana, y por cierto, en una relación laboral, donde necesariamente existen diferencias de poder formal entre el acosador y su víctima, marcando en definitiva como su columna vertebral, el necesario y esencial respeto a la dignidad de las personas.

Del mismo modo, se ha entendido doctrinalmente, la necesaria relación que existe entre la violencia de género y el acoso sexual, debido que, el lugar de trabajo se desarrolla como un espacio en el que la mujer no se encuentra en posición de rechazarlo, configurando con ello, una forma de discriminación sexual y en consecuencia, transforma a este modalidad de acoso no solo en un abuso a los derechos humanos, sino también una amenaza a la igualdad de oportunidades que, por cierto, resulta incompatible con la noción de trabajo decente y digno.

Bajo este prisma, los requisitos para su procedencia son los siguientes: 1) la existencia de un requerimiento de carácter sexual; 2) trato inadecuado e inapropiado, ejecutado por cualquier medio; 3) falta de consentimiento; 4) Acto realizado por única vez o en forma reiterada y; 5) Actos Que amenacen o perjudiquen el trabajo.

CUARTO: Que, en lo atinente al primer requisito en cuanto a la existencia de un requerimiento de carácter sexual, valga indicar que la correcta interpretación que debe darse a dicha exigencia, no solo dice relación con el demandar una acción sexual específica o determinada, sino que debe ser entendido como comprensivo de requerimientos vinculados a conductas que tengan una connotación de ese carácter. En este orden de ideas, la jurisprudencia dominante, sobre la base de esta estructura de poder que existe en una relación laboral, le otorga un sentido de realidad a la conducta desplegada por el autor, lo que importa darle un prisma diferente al análisis del carácter sexual que tenga la misma, debido a que hacerlo de modo contrario, implicaría exigir un estándar de determinado comportamiento de conductas explícitas y directas de contenido sexual, lo que se opone no solo al sentido de protección que persigue el legislador al sancionar este tipo de actos, sino también, a los alcances que el trato inadecuado que importa la sexualización de la relación laboral, tiene precisamente en la dignidad del trabajador, por lo tanto, la jurisprudencia ha entendido que la materialización del acto sancionado, no solo importa conductas de carácter explícito, sino también puede plasmarse en una forma oculta o solapada de ejercerlo, al señalar: *“ así siendo un abuso de poder, ciertamente no es esperable que se trate de actos evidentes y públicos, sino que de contrario, es una conducta que se despliega de forma solapada, oculta, lo que el autor requiere para obtener el resultado ilícito esperado”*.

En el caso que nos convoca, los actos desplegados por el

Sr. Conservador, se concretan en realizar de manera uniforme, utilizando las mismas herramientas y el mismo tipo de requerimientos para cada una de las tres denunciante, materializándose así en invitaciones que en principio importaban un almuerzo de trabajo, para luego, transformarlo en invitaciones indebidas hacia lugares inadecuados, y lejanos del concepto de una relación laboral, tales como, a su departamento, a viajes que implican pernoctación- [REDACTED] - y además, ejecutando en el mismo contexto, expresiones que no pueden sino ser catalogadas de inapropiadas y con un claro contenido o carácter sexual, al referirle a la denunciante [REDACTED] [REDACTED] "que la encontraba muy bonita y atractiva", a la denunciante Sra. [REDACTED] preguntándole que le gustaban las "jóvenes como de 18,20 o 25", teniendo la denunciante 23 años en ese momento, y en general, conforme a los hechos acreditados, realizando en el contexto de la invitación que una jefatura formula a su empleada a un almuerzo de trabajo, preguntas de índole absolutamente personal, que relevan, en algunas expresiones de manera implícita y en otras completamente explícitas, el objetivo sexualizado de las invitaciones y con ello, de los resultados que las mismas importarían en caso de aceptación. Así, resulta elocuente lo relatado por la denunciante Sra. [REDACTED] al referir; " después me empezó a preguntarme si yo me cuidaba, si es que - como en palabras vulgares como un pinche - el les dice amantes, si es que yo tenía amante y yo le decía ¿Cómo un amante?, y me respondía "si un amante, algo así que no fuese serio, así como para el rato" y le dije que no, no estaba interesada en tener alguna relación, después me pregunto si es que me cuidaba y ahí si me empecé a sentir un poco incomoda... Después de esto comenzó a decirme si es que yo quería, que fuera a su casa, que no había ningún problema, que a el le gustaban así chicas, porque de su edad venían con una mochila, con divorcio, hijos, que se querían casa, puros cachos, que eran una mochila y a el no le gustaba eso, que le gustaban jóvenes como yo de 18, 20 o 25, yo tengo 23 entonces igual me sentí como un poco incomoda, porque al menos lo que yo pude entender en ese entonces, como que el quería tener algo así conmigo", dinámica de conversación que no puede sino ser catalogada como una expresión de a sexualidad o deseo de esta índole hacia la trabajadora, que devela en consecuencia, el carácter de sexual de las expresiones y resultados de las misas, lo que sumado a las

circunstancias ambientales en que se produce la conversación y la repetición del patrón utilizado por el denunciado respecto de la tres denunciantes, tornan plausible concluir la existencia de una situación concreta de acoso sexual.

Respecto de la denunciante Sra. [REDACTED] se asentó las negativas a las invitaciones formuladas, no solo almorzar sino a lugares diversos como paseos a [REDACTED], invitaciones que si bien, en apariencia, no develan explícitamente el carácter o connotación sexual aludido, si pueden configurarse como tal, desde que, perseguían el objetivo de lograr un acercamiento sentimental con carácter sexual, al pretender compartir [REDACTED] en un hotel aludido a la invitación a [REDACTED], en un paseo, que importaba asimismo pernoctación en [REDACTED], y en las cuales, expresamente el denunciado habría expresado "para conocernos un poco", cuestiones, que no solo por el lugar al cual se formula la propuesta de invitación, sino también por su reiteración e insistencia- la denunciante le habría rechazado en total cinco invitaciones diversas y habría sido calificada públicamente por el Sr. Conservador utilizando la expresión "me saliste difícil"-, permiten configurar la intención de acercamiento, caracterizada por tener ésta un carácter o ánimo libidinoso.

Finalmente, el carácter sexual aludido en los párrafos anteriores, encuentra elementos objetivos de corroboración, en cuanto los fines pretendidos con la invitación y/o comentarios sexualmente sugerentes, en el hecho reconocido por los testigos, e incluso ratificado en la declaración del Sr. Conservador en cuanto confesar la existencia de las invitaciones almorzar- con fines diversos a los asencados- pero invitaciones que se habrían realizado con el mismo objetivo expresado -conocerse en lo laboral- a funcionarios varones, como a las funcionarias mujeres, denunciantes en estos autos, pero con un detalle, esencialmente relevante, al haberse formulado las invitaciones "para conocerse" a los funcionarios varones en grupo, y a las mujeres denunciantes en este proceso, de manera separada e individual, cuestión relevante, y que permite dar sustento, a mayor abundamiento, a la connotación sexual que perseguía la invitación almorzar

y luego los comentarios sugerentes que se expresan por el denunciado en el contexto de la mentada invitación.

QUINTO: Que, en relación con el segundo requisito, esto es, la existencia de un trato inadecuado e inapropiado, ejercido por cualquier medio, se ha sostenido en el considerando anterior, como perspectiva basal del análisis de existencia de acoso sexual en el caso que nos convoca, la existencia de invitaciones o comentarios que si bien, no aluden expresamente al acto sexual, se constituyen como una forma de acoso, al catalogarse de "comentarios sexualmente sugerentes".

Es así como la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, ha precisado, en su dictamen original, N°1133/36 que data del año 2005, ratificado en la jurisprudencia vigente, que una forma de ejercicio del acoso sexual, entendiendo que su comisión puede plasmarse sin límites en cuanto a los medios, es precisamente las propuestas verbales, haciendo hincapié en que "las conductas de acoso sexual, no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluye cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, tal como lo pone expresamente de manifiesto el concepto legal recién transcrito, cuando señala que el acoso sexual puede producirse por cualquier medio, incluyendo en este sentido, propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personal, etc.".

En consecuencia, de los cargos formulados por la Sra. Fiscal, se puede extraer con claridad suficiente, la existencia de un medio de comisión común del acoso referido, el que inicialmente se plasmó en invitaciones a almorzar, para luego transformarlo en comentarios, preguntas y/o expresiones sexualmente sugerentes, que de modo implícito revestían propuestas de este carácter, desde que perseguían conseguir acercamientos inapropiados en lugares que distaban completamente de un acercamiento con fines netamente laborales - encuentros en su departamento fuera del horario de la oficina, hoteles en [REDACTED] y paseos a [REDACTED] -, y que, incluso, para el caso de la Sra. quien da cuenta de haber existido un

acercamiento físico - haber tocado su mano al pasarle el Servidor- transforma el medio de comisión en un propuesta verbal con connotación sexual, al expresarle: "Me dijo que estaba muy helada, y yo le dije, si en la mañana suele hacer frío. Y el cómo que menciono, me dijo, ah, bueno, si a la tarde llegas a ir a mi departamento te vas a dar cuenta que mi departamento en la tarde es super abrigado".

SEXTO: Que, en cuanto al tercer requisito, vinculado con la falta de consentimiento de la persona a la que se le dirigen los comentarios, tocaciones, miradas, insinuaciones, entre otras formas de comisión del acoso, podemos establecer, dos manifestaciones comunes y claras desplegadas por las denunciante para configurar sus negativas frente a las propuestas y/o insinuaciones formuladas por el Sr. Conservador, por un lado negativas explícitas y reiteradas a las invitaciones formuladas, y por otro, lo denominado silencio o evasivas como una forma de manifestación de la ausencia de consentimiento.

En primer término, es elocuente el relato de la denunciante [REDACTED] quien rechaza en cinco oportunidades las invitaciones realizadas por el Sr. Conservador, las primeras tres referentes a almuerzos fuera del lugar de trabajo, y las dos siguientes, a [REDACTED] [REDACTED], respectivamente. En ese sentido queda en evidencia el nivel tal de reiteración de la negativa, que se describe, que inclusive se tornó en una calificación o categorización de la denunciante formulada de manera pública-cuestión ratificada por el testigo Sr. [REDACTED], como "ahí está la [REDACTED] la que me rechaza las invitaciones", o bien, indicándole "que me saliste difícil".

Por su parte la denunciante Sra. [REDACTED] asimismo, da cuenta en su relato de las negativas que formuló a las invitaciones para ir al departamento del Sr. Conservador- en el contexto del acercamiento físico- y luego, la negativa que se produce a las invitaciones posteriores al almuerzo, concretamente la invitación para acompañarlo a la librería, la que por cierto, marcó el cambio de trato del denunciante hacia ella, y la molestia que comenzó a generarle el desempeño funcionario de la misma.

Finalmente, en relación con la denunciante Sra. [REDACTED] su falta de consentimiento no solo se concretó en la negativa explícita en el contexto del desarrollo del almuerzo, para continuar el acercamiento en instancias de su departamento o las expresiones negativas frente a las insinuaciones de tener un amante o gustarles las mujeres jóvenes, sino también, en manifestaciones de silencio u omisiones frente a la invitación que se le formula al cine, la cual, si bien no respondió negativa o afirmativamente, si se concretó en un silencio, que llevó al indagado a decirle: "tu avisame día y hora", y que frente a dicha falta de respuesta, se materializó en la pérdida de permisos y los cuestionamientos y menoscabos en su calidad profesional, como indicador inequívoco de la falta de consentimiento de la denunciante para proseguir con el acercamiento pretendido por el Sr. Conservador.

SEPTIMO: Que, en lo pertinente al cuarto requisito, esto es, la realización de un acto único o en forma reiterada, no cabe duda, de los hechos asentados y en la forma como se ha desarrollado la forma de comisión de los mismos, su configuración como actos reiterados en el tiempo, respecto de las tres denunciadas, no solo a través de las diversas invitaciones formuladas - almuerzos y salidas fuera de la comuna de [REDACTED] - sino también a partir de las propuestas o expresiones sugerentes que se les han formulado, en más de una ocasión y que develan, en el contexto en el cual se realizaron y a partir del tenor de las insinuaciones proferidas, la reiteración de la conducta abusiva, la que por cierto, se ve agravada por el acotado espacio de tiempo en el cual se ejecutó, considerando que desde que el Sr. Conservador asume las funciones en el cargo, hasta la suspensión en el mismo en virtud de la medida cautelar decretada, solo habían transcurrido aproximadamente dos meses, por lo tanto, las conductas constitutivas de abuso que se han ejecutado, no solo pueden ser calificadas de reiteradas sino también, especialmente graves, al haber generado la afectación, de la cual, haremos referencia posteriormente, en un muy acotado espacio de tiempo.

OCTAVO: Que, finalmente en relación con el último requisito, esto es, la existencia de actos que amenacen o

perjudiquen el trabajo, cabe establecer que éste alude a los efectos concretos que la negativa de la víctima produce en su dinámica de trabajo, ya sea amenazando derechamente la fuente laboral o perjudicando la misma, a través de la generación de un ambiente hostil, que finalmente, trae aparejados efectos negativos en las víctimas.

En el caso que nos convoca, podemos evidenciar como patrón común, la diferencia de trato que se produce cuando las víctimas, en algún punto, manifiestan su negativa de continuar con el acercamiento sexual propuesto- ya sea a través de un viaje, al cine, una invitación a su departamento o derechamente una propuesta de relación a través de la figura de un "amante", entre otras expresiones realizadas por el actor- , objetivizando un denominador común en las tres denunciantes, en cuanto, a la externalización de una diferencia sustancial de trato y por cierto negativa, una vez que se concreta el rechazo o bien la omisión o silencio frente a la misma, cuestión que no solo se describe por las propias denunciantes en sus declaraciones, sino también, es percibida por los testigos, quienes si bien, dan cuenta de no haber presenciado la insinuación o la propuesta propiamente tal, si otorgan elementos de contexto, que permiten otorgar a las circunstancias ambientales descritas por ellas, el grado de plausibilidad necesario para calificar aquello no solo como constitutivo de acoso, sino también, como circunstancias de la entidad suficiente para generar un ambiente hostil que produce afectación en las víctimas.

En concreto, respecto de la denunciante Sa.

se asentó la existencia de una invitación almorzar, cuyo desarrollo importó propuestas e insinuaciones del Sr. Conservador, que llevaron a la víctima, una vez que se produce la segunda invitación - para acompañarlo a la librería- a manifestar una negativa y con ello su falta de consentimiento en proseguir con el acercamiento propuesto en la instancia de almuerzo aludida, lo que trajo consigo la materialización de un cambio drástico en el trato hacia la denunciante y en la consideración profesional que habría manifestado el indagado, al inicio de la relación laboral que los une, en efecto, el Sr. Conservador comienza a utilizar expresiones como "tienes mucho tiempo libre", para justificar

la orden de doble función, enviándola a desempeñar servicios de atención de público- adicionales a las funciones de su cargo en el área de certificaciones-, carga adicional de trabajo, que incluso, es percibida, por el testigo Sr. [REDACTED], quien indica al respecto en su declaración lo siguiente: "su relación antes de que se le invitara a almorzar, era normal como funcionario, después como que xxxxxx empezó a tener como le empezaron a poner muchas más responsabilidades y esas cosas. Por ejemplo, xxxxxx trabaja conmigo en el área de certificación, empezó a mandarla en la mañana a mesón y en la tarde certificación. Si, era mucho mas trabajo porque ella tenia que dejar su trabajo para ir a atender..."

asimismo, comienzan aparecer las molestias y reprimendas por llegar tarde, incluso apareciendo las amenazas de despido al expresar: " me dijo que yo tenia mucho tiempo libre, que tenia que ir al mesón y hacer certificados en el día que tenia que estar de 09:00 horas a 13:00 horas en el mesón, y de 13:00 hasta salida, obviamente contando el horario de almuerzo y entre medio, tenia que hacer certificado, que tenia mucho libre y que pasaba en el teléfono, que llegaba todos los días tarde, todos los días, que si había algún problema, que nos podíamos ir a la Inspección del Trabajo y a que a mi me iba a desvincular con \$0 pesos, porque si tenía motivos..."

El ambiente hostil que esta Situación generó, se plasmó de acuerdo a la declaración que formula la victima, en repercusiones físicas que el nerviosismo de la situación y el ambiente generado le habria ocasionado, al relatar la afectación evidenciada en su compañera de trabajo, denunciante en este proceso [REDACTED] quien luego de contarle lo vivenciado con el indagado, y las consecuencias que para ésta también trajo consigo la negativa de las invitaciones, experimenta la siguiente afectación:

"no, no porque el sarpullido se me da cuando estoy muy nerviosa, eso me ha pasado antes en otras situaciones, y bueno, mientras [REDACTED] pasaba todo esto, mientras ella me contaba que el la había invitado al cine, le mostré y le dije, mira, de solo contar le dije, me estas contando esto y me esta saliendo sarpullido y yo me arrancaba, estaba llena de ronchas con todas las uñas mordidas y no dormía muy bien, no dormía muy bien y si dormí soñaba que estaba en el trabajo, así como estaba en el trabajo, mi mente no pensaba solo en eso, así como que en el trabajo y que algo pasaba no andaban bien las cosas."

Del mismo modo se puede evidenciar respecto de la denunciante Sra. [REDACTED] quien relata, luego de la segunda invitación almorzar que ella asimismo rechazó, el comienzo de los cambios de actitud negativo que percibió en el Sr. Conservador, los que se manifestaron en cuestionamientos constantes al trabajo realizado, que se materializaron en casos concretos relatados por la víctima, y que marcaron diferencias arbitrarias frente al mismo presunto error cometido en el encargo de reparación de unos registros, con el funcionario Sr. [REDACTED] quien también estaba involucrado en la situación, recibiendo ella, una amonestación, frente al inexistente llamado de atención de su compañero. Esta diferencia en el trato, asimismo, fue evidenciada y así plasmada en el testimonio del testigo Sr. [REDACTED] quien refiere "ha cambiado bastante, se sentía el cambio que tenía de personalidad con [REDACTED] por ejemplo, con el tema de los libros, en vez de molestarnos nosotros también que también era nuestro trabajo y la molesto a ella, no más, y le dio la amonestación, le dijo que ahí está la [REDACTED], la que no va a aceptar la salida". Del mismo modo, relata la testigo Sra. xxxxxx quien da cuenta de haber tomado conocimiento respecto del comportamiento del conservador con la víctima, al haberle "tirado una carpeta", testimonio que corrobora lo expresado por la denunciante al relatar lo sucedido en los siguientes términos; "De hecho, hubo una instancia en que él le lleve un resumen porque fue un fin de semana que él pidió permiso un viernes, si mal recuerdo y yo tenía que hacer ese resumen. Al igual como hago el resumen, tengo que hacer la suplencia del que lo reemplaza cuando él no está. Y con los asesores yo nunca tuve problemas. Siempre me lo cuestionaba en todo. Que no está de acuerdo con esto que esto porque así porque esto acá que esta palabra cámbiamelo que la coma no, no quiero la coma, poneme un punto y son instancias que hubo un momento en que él fue un formato cuatro veces. ¿y yo le dije a mi compañera, por qué, por qué es así? Le dije, yo me lo cuestiona por todo y mi compañero me dice pucha xxxxxx me dice quizás o a lo mejor es que es como más difícil, es más complicado el caballero. Yo dije si pues, pero es que en la primera instancia yo le dije que lo viera con los asesores, pero al final igual me lo sigue cuestionando a mí.. Y después me llevo la carpeta y me dice, pero te dije que le cambiaras la coma. Y cuando volvió me la tiro. Pam me dijo, ahí está carpeta. Entonces yo abrí la carpeta y estaban todas las hojas manchadas con café".

En este contexto, y en un ambiente que no puede sino ser calificado de hostil y ofensivo, se produjo una afectación en la denunciante, la que en un principio, conforme reconoce, no fue advertida por ella misma, manifestando temor inclusive de ser calificada de "cuática", razón por la cual, ella se reservó esta situación y no realizó mayor cuestionamiento, cuestión que incluso generó en la víctima reproches de culpaDilidad personal, que impactaron en aspectos psicológicos relevantes y que se develan en su declaración formulada en los siguientes términos:

"de hecho, en un momento yo. Ne cuestioné yo. Que a io mejor alguna palabra o algo que yo 2e habia a entender a él, él no io habia maíinterpretado. Bueno, cuestioné nucho. No se lo comencé a nadie, solamente mis compañeras la invitación. Porque igual era como difícil, a 2o mejor io que yo sentia no 2o iban a sentir mis compaferos. Endonces nunca debí entender e realmente me afectaba. E2 he ho e . e n contacto con él. ¿Porque a veces a uno la tratan de no ser "cuática" o por qué tan extremista? De hecho, una compañera me dijo, yo fe2iz si me revisan a almorzar e2 cómo que. No entiendo. Por eso a veces igual. Nunca, así manifesté realmente que es 2o que yo sentia. Si que me molesta. Me molestaba mucho 2a situación por ía que estaba pasando con él. Pero esa contención que yo tenia claro que tengo acá. Ne la guardé yo no nomás. Es difícil. Perdón".

Esta afectación o los sentimientos perjudiciales en los aspectos psicológicos más íntimos de la víctima resultan corroborables con aspectos objetivos de la declaración formulada por los testigos. Es así, que no solo, se consigna en el informe final, la intervención que tuvo que realizar la

psicológica de la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y no discriminación de la Excma. Corte Suprema, mientras formulaba la denunciante su declaración, por la afección que producía el recordar lo vivenciado con el indagado, sino también, en la declaración del testigo SI.

quien presenció, y así lo declara, el nerviosismo que le producía la declaración en esta investigación a la víctima, que incluso, sin otorgarle al testimonio un grado de experticia técnica que no tiene, califica, por la gravedad de la afectación que presencia, como una especie de "ataque pánico".

Finalmente en relación a la denunciante Sra. encontramos indicios sólidos de haberse situado con la conducta despegada por el Sr. Conservador, en una situación de riesgo en su estabilidad laboral, y con ello, la generación de un ambiente derechamente hostil y ofensivo, al haberse acreditado luego de la omisión o silencio frente a la invitación al cine, posterior al contexto en que se producen las propuestas elocuentes en la cita de almuerzo previa, donde se habría incluso insinuado la generación de una relación de "amantes", el cambio de trato drástico con la denunciante, materializado en la pérdida de permisos originariamente otorgados o la flexibilidad en el otorgamiento de éstos, y asimismo, denostaciones en su desempeño laboral con la consecuente amenaza de despido.

En ese lineamiento, se corrobora la pérdida de permisos, no solo con la descripción que realiza la denunciante de esta situación, particularmente los permisos para poder llevar a su hijo en las tardes a su trabajo, sino también con la ratificación que los testigos otorgan a la pérdida de éstos.

Particularmente la testigo [REDACTED] resultaron contestes en haber presenciado la afectación de la denunciante, al haberla visto llorar luego de los encuentros con el Sr. Conservador, que si bien, no presenciaron, si encuentran un correlato temporal que permite relacionar, desde el punto de vista causal, su relación con el trato otorgado por el Sr. Conservador, que la denunciante relató en los siguientes términos: " comenzó a decirme que yo ya no le serviré que yo era *un problema*, que sí hijo era un problema., me decía yo estaba a *punto* de despedirte, esta es una queja

verbal me dijo, no va quedas registro de nada, pero ya Ja próxima va ser una escrita, y yo espantada porque semanas antes me habia dicho que a él le gustaba mi trabajo y despues me comentó que yo ya no le servía..."

Del mismo modo, la testigo Sra. da cuenta de haber advertido, precisamente luego del rechazo de 3a invitación al cine, las expresiones del indagado dirigiéndose a la denunciante como "estas trabajando mal" "oie no me busca esto", entre otras de similar connotación, que causaron en la denunciante un fundado temor de despido, y con ello afectación en su estabilidad emocional, debido precisamente a sus particularidades personales y necesidad de estabilidad en su fuente laboral, al referir: " me afectó bastante porque yo acá estoy sola, sin trabajo que hago, no tengo cómo sostenerme. Entonces, me tome el tiempo, o sea terminamos de hablar, y dije, ok [REDACTED] ya con los ojos llorosos por lo que me había dicho..."

NOVENO: Que, habiendo asentado la correspondencia de los presupuestos fácticos acreditados como actos calificables de acoso sexual, no cabe sino hacerse cargo, en primer término, de los cuestionamientos formales que la defensa del Sr. Conservador indagado, esgrime para restar credibilidad y legitimidad a la presente investigación, esto es, aquellos relacionados con la sustancialidad de las declaraciones que sientan las bases de los cargos formulados, y con ello, defectos formales en la investigación respecto a la inobservancia de los plazos para su substanciación y la falta de acceso a elementos de la investigación que han limitado su posibilidad de defensa.

En cuanto a los cuestionamientos relacionados con la credibilidad de los testigos, resulta relevante establecer que la ponderación de los testimonios para lograr la acreditación de los presupuestos fácticos del acoso sexual en el estudio, parte del examen de la concordancia en la que han expresado cada una de las denunciantes los encuentros, las expresiones vertidas en ellos, las insinuaciones y derechamente propuestas con atisbos implícitos y explícitos de connotación sexual.

Al efecto, si se analiza detenidamente las tres declaraciones de las víctimas, anotadas en el periodo de

tiempo asentado de los hechos- entre fines de septiembre y fines del mes de octubre- podemos establecer que existe una forma de comisión del acoso que se repite en cuanto al patrón. La existencia de invitaciones almorzar, como preámbulo del acercamiento, otorgándole a la invitación en apariencia fines meramente laborales, y transformando ese escenario en propuestas y/o invitaciones posteriores a lugares completamente inadecuados y que escapan el ámbito laboral, ya sea, su departamento, al cine, a realizar viajes fuera de la comuna, y en conjunto con aquello, expresiones que de manera oculta o solapada, pretenden indagar en cuestiones absolutamente personales de las víctimas, tales como, tener "pareja", "amantes", "no poder quedar embarazada", conocer el método de cuidado para no tener hijos, "gustarle las jóvenes", que en su conjunto, y con el nivel de detalle que se entrega por cada una de las víctimas, permite calificar a los mismos, necesariamente como comentarios y propuestas verbales sexualmente sugerentes, no solo por el contenido de la expresión, sino también, por el contexto en que se formula las diversas invitaciones, cuestión que por cierto, como ya se dijo en el considerando anterior, permite corroboración objetiva con otros elementos de la investigación, que armónicamente considerados conforme a sus circunstancias ambientales, permiten dotar de plausibilidad a la existencia de un acoso sexual.

Relacionado con la credibilidad invocada en el párrafo precedente resulta dable hacerse cargo del cuestionamiento de la defensa, en orden a restar sustento a las expresiones vertidas por la Fiscalía Instructora en relación con la percepción de afectación de las víctimas, que consigna en su propuesta de sanción, por su mera observación al momento de tomar la declaración respectiva. Lo anterior, desde la mirada, que nos permite efectuar dos circunstancias objetivas, y que dan cuenta por cierto, de una manifestación no solo de la valoración de prueba en este procedimiento conforme las reglas de la sana crítica, sino también, de la manifestación y efectos que en nuestro sistema se le ha otorgado al principio de inmediación. Si bien, estas circunstancias objetivas, deben ser analizadas no desde el punto de vista de otorgarle un valor asimilable a una prueba

pericial, o al de un testimonio experto en materia de psicología, pero si, permiten dotar a la credibilidad que se analiza de una declaración de esta naturaleza, de cierto grado de objetivación que permita construir la plausibilidad del relato de la víctima.

En concreto, se advierte de las declaraciones que la Fiscal instructora consigna en su informe final, la afectación que evidenció, al momento de tomar la declaración de la víctima y en particular de la consecuencia, que recordar lo sucedido, y lo vivenciado con el Sr. Conservador en un espacio acotado de tiempo, producía en la estabilidad emocional del momento en que la declaración se produjo, elemento relevante si lo corroboramos con las intervenciones que se consignan en las declaraciones formuladas, de la psicóloga de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Excma. Corte Suprema, quien debió a lo menos intervenir respecto de la **denunciantes** y

[REDACTED] debido a la "situación emocional" de la testigo, otorgándole contención a través de incluso, la recomendación de continuar con proceso psicoterapéutico, y aconsejando fármacos que pudieran auxiliar en la situación que ella misma calificó como regulador del estado ansioso y de crisis que pudiera presentar la víctima, por lo que, no es sino válido y se configura como un elemento objetivo de corroboración, la observación consignada por la Fiscal Instructora en su informe final, como un presupuesto de credibilidad no solo de la declaración misma, en cuanto los antecedentes fácticos del acoso, sino también, respecto de la afectación que esto trajo consigo a cada una de las víctimas. Lo anterior, analizado además, con los aportes que los testigos formularon a los antecedentes entregados en la declaración de las víctimas, quienes si bien, se configuran como testigos de oídas, si resulta posible, estimar a dichos testimonios como una corroboración de las acciones, que en esta parte, se atribuyen al inculpado. En este sentido, deben ser consideradas las declaraciones de los señores

[REDACTED] todos contestes en que pudieron advertir la afectación que la situación descrita provocaba en sus compañeras de trabajo, pues pudieron presenciar, episodios de llantos, luego de las

interacciones de las denunciantes con el indagado, las consecuencias laborales que las negativas a las invitaciones trajeron en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de las denunciantes e incluso la afectación emocional que este proceso causó en una de las víctimas, al calificar de una especie de “crisis de pánico” lo que habría vivido su compañera de trabajo.

Finalmente, en este punto, cabe ponderar un elemento probatorio cuestionado por la defensa del [REDACTED]

y utilizado por la Fiscal instructora como uno de los basamentos de la afectación que las situaciones de acoso provocaron en una de las víctimas, esto es, el informe psicológico emitido por la psicóloga [REDACTED] respecto de la funcionaria [REDACTED] el que si bien, da cuenta de haber comenzado el tratamiento con anterioridad a la fecha en que el Sr. Conservador asume su cargo, se emite el 18 de enero del 2024, esto es, con fecha posterior a ocurrencia de los hechos que sustentan los cargos en esta investigación, al señalar:

“Sin embargo, hace aproximadamente 6 sesiones atrás y según la observación clínica de la profesional y lo planteado por la paciente, se ha visto la presencia de nueva sintomatología, junto con volver a experimentar las ya presentes, donde según la profundización de sus factores de estrés y riesgo se presenta uno muy intenso a nivel de ambiente laboral, específicamente desde su nueva jefatura donde señala estar recibiendo hostigamiento y estar sufriendo conductas relacionadas a abuso sexual y laboral, entre ellas y según el discurso de la consultante se encuentran: invitaciones indebidas a salir fuera de la horario laboral e invitaciones a su departamento, preguntas sobre sus relaciones íntimas, etc. Además, hacía uso de su poder con la finalidad de generar un acercamiento con xxxxxx con propuestas como dar facilidades horarias, promesas de aumento de sueldo, etc. Finalmente, mi paciente desistía de toda propuesta y comenzó a cambiar su actitud y comenzar a entablar límites más claros con el objetivo de preservar su salud mental, lo que generó la molestia y enojo de su jefatura y comenzó el hostigamiento y persecución. Frente a esto, la paciente comienza a recibir indirectas de despido, llamados de atención injustificados, dificultades en poder ejercer su rol como madre de forma cómoda (no deja que si hijo entre a su lugar de trabajo luego de su jornada escolar, cuando antes si se le permitía), lo que exacerbó todos síntomas para conciliar el sueño, nerviosismo y miedo constante, llanto fácil, ansiedad generalizada, etc. Finalmente, y frente a dicha develación, se comienza nuevamente a evaluar sus factores de riesgo ambientales y se concluye que dicho factor es el que esta

generando la nueva sintomatología, por lo que se comienza con el trabajo de manejo de sus emociones en bases a esa situación.”

En consecuencia, con las conclusiones que contiene el informe transcrito, se deja en evidencia la relación de causalidad de la afectación evidenciada en este proceso, con la conducta desplegada por el Sz. Conservador, en completa armonía con lo declarado - inclusive los detalles- en este procedimiento por la víctima, circunstancias que deben ser consideradas como elementos adicionales de corroboración, en orden a que las situaciones asentadas en la formulación de cargo, y ponderadas conforme las reglas de la sana crítica en el presente fallo, han ocasionado un resultado lesivo en las víctimas del acoso sexual en que ha incurrido el Conservador indagado en este proceso.

DÉCIMO: Que, como corolario a lo anteriormente dicho, podemos estimar que el conjunto de relatos de los que se da cuenta en forma previa en este acto jurisdiccional, como se viene diciendo, impresionan a este Tribunal Pleno, como verdaderos, pues resultaron concordantes entre si, no tuvieron falencias desde la perspectiva de los principios <le la lbgica formal, y además coherentes con los hechos atribuidos al investigado. Sin perjuicio de lo que se viene señalando, la determinación de la eventual sanción, que pueda determinarse respecto del señor conservador, no puede derivar de la simple impresión que cause en el tribunal, el relato de los testigos de cargos, pues esa “impresión de verosimilitud”

-que traducida a lenguaje coloquial, no quiere sino decir, que a uno le parece que los testigos y las víctimas están diciendo la verdad- no constituye fundamento alguno, sobre el

cual pueda ser construida la responsabilidad del investigado. En este contexto, la narración de dichos testigos y de las víctimas, debe ser conectada con parámetros objetivos y fundamentación reproducible, que cumpla con los deberes de fundamentación institucionales para una resolución de esta naturaleza.

En el sentido que se viene indicando, toda decisión debe transitar el camino de objetivar las conclusiones probatorias que se alcancen, y es en este ámbito en el que debe buscarse la veracidad objetiva y subjetiva de cada uno de los relatos, en términos concretos, que ellos se ajusten a la lógica, que resulten verosímiles, que los testigos hayan podido percibir lo que afirman haber visto, oído o presenciado, desde el lugar y/o en la ocasión en que afirman. A estos antecedentes de veracidad objetiva, primer predicado de todo testimonio, necesariamente debe ser complementado por los conceptos de veracidad subjetiva, en orden precisamente que a uno u otro, no le movieran sentimientos de animadversión u otros móviles abyectos respecto del investigado, como del mismo modo, sentimientos de amistad o de favorecimiento en relación a su persona, o que independientemente a ambas alternativas, los testigos y las víctimas tengan tendencias fabuladores u otras características que afecten su veracidad.

Bajo estos amparos, valga consignar en primer término, que tanto víctimas como testigos, han entregado en el desarrollo de la investigación, según se diera cuenta en forma previa, relatos abundantes en descripciones y detalles, *que* en general dan cuenta de las acciones ejecutadas por el indagado, con alusiones a eventos y alternativas, menos o más trascendentes acorde a la interacción que desarrollaron con el referido, circunstancias todas que ubican a dichas narraciones, en un plano donde resulta complejo asumir que estos, hubiesen pretendido inventar la incriminación que pesa sobre el Sr. [REDACTED] desde que no existe prueba alguna que sea indicativa de que se hubiese obrado motivado por móviles en tal sentido, e incluso, resulta palmario, si tomamos de base la declaración de la denunciante Sra. [REDACTED], quien no solo refiere no haber podido comentar esta situación o hacerla evidente a pesar de la afectación que le producía, sumado, a lo que el testigo Sr. [REDACTED] menciona, tn

cuanto, la reserva que ésta habría realizado de la misma, enterándose de manera posterior de los hechos, cuestiones que en su conjunto, permiten entender, que no ha existido una especie de confabulación o mise en scene para perjudicar al indagado, como pretende zeferix en su defensa, al no existir elementos objetivos que permitan construir esa aseveración, sino todo lo contrario, que admiten válidamente la conclusión de haberse producido el acoso, en los términos relatados por las denunciantes.

Así las cosas, queda asentado que no existe motivo que permita sostener desde la perspectiva subjetiva, que las víctimas de los hechos investigados, invencaran el relato para perjudicar a su empleador, por lo que el contenido de subjetividad y animadversión que pudiese justificar una incriminación fundamentada en dicho parámetro, carece - como se adelantara- de antecedentes que le respalden y considerarlo de ese modo, importaría una arbitrariedad carente de fundamento racional que le justifique.

Aunque pueda parecerle débil a la defensa que el asunto se decida, teniendo en consideración mayoritaria las afirmaciones de las víctimas, como de los demás testigos de oídas, dicha conclusión, solo es parcialmente efectiva. En efecto, en las investigaciones como la que nos ocupa, por regla general los únicos testigos de los hechos, lo constituyen las personas afectadas por los actos de acoso, por ello, en la mayoría de los casos se trata del enfrentamiento de dos versiones, y nunca podría establecerse la responsabilidad de quien realiza actos de acoso sexual, si la máxima fuera que para tal suceso debieran existir testigos presenciales de los mismos. En segundo término, la narración de las personas vulneradas, si bien es uno de los ejes sobre los cuales descansa la decisión, la forma en que se dio noticia de los hechos constitutivos de acoso, la ausencia de móviles abyectos para incriminar, tanto por parte de los afectados, como de los testigos que obran en el sumario, y la persistencia en la descripción de las acciones constitutivas de acoso sexual, representan un conjunto de circunstancias, cargos o datos que sobrepasan sobradamente la idea de una incriminación extraviada, solitaria y antojadiza en contra

del investigado, por parte de las personas afectadas o de los testigos que han prestado testimonio en la investigación.

Valga decir en esta parte, que la versión entregada por víctimas y testigos, resultan a este tribunal verosímiles, no porque los juzgadores lo hubiesen determinado entrando en un pseudo “estado de convencimiento”, sino que la verificación de dicha cualidad deviene de su vinculación con los demás elementos externos que se incorporaron en el procedimiento, como se ha referido en el considerando anterior.

UNDÉCIMO: Que, en lo atinente a los defectos formales invocados en relación a la infracción a los plazos de investigación establecidos en el artículo 22 del Acta 108-2020, no cabe sino desestimar dicha alegación, encendiendo que ésta se estructura como una alegación de defensa que restaría legitimidad a la investigación, teniendo únicamente presente que conforme lo establece el artículo 26 del Auto Acordado en referencia, la infracción, por parte de quien instruye la investigación, a los plazos establecidos en éste no vicia de nulidad las actuaciones y resoluciones dictadas en el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo tanto, no existiría, en este aspecto, falta de legitimación alguna al proceso y las conclusiones arribadas durante la investigación.

Finalmente, en cuanto a la infracción a su derecho a defensa al limitarse el acceso respecto de antecedentes del proceso, no existen elementos o indicio alguno que de cuenta de la limitación de información de los datos de investigación, sobre todo considerando que, en la tramitación del rol Corte ■■■-2023, desde sus inicios, esto es, al formularse la denuncia y la consecuente visita del Ministro Visitador Trial, que originó la instrucción sumaria que nos convoca, el Sr. ■■■■■ ha sido incorporado como parte, teniendo pleno acceso, sin limitación o reserva alguna, a cada uno de los trámites plasmados en la carpeta virtual, pudiendo, en consecuencia, acceder, sin limitación, a través de su Oficina Judicial Virtual, no pudiendo argumentar si quiera, limitación respecto de los requerimientos formulados por una vía distinta a esta Corte de Apelaciones, en los que se le haya negado algún documento, o bien, se le haya limitado su acceso, lo que por lo demás,

se plasma, en la forma como se han formulado sus descargos, desde el punto de vista del fondo, lo *que* denota, su plenn conocimiento de cada uno de los antecedentes del proceso, por lo que la alegación, considerando su total falta de contenido o antecedentes que le otorgue algún tipo de plausibilidad, no debe sino ser desestimada.

DUODÉCIMO: Que, en cuanto a los medios de prueba presentados por el indagado, relativos a el Código de Conducta confeccionado por éste al asumir sus funciones, el Reglamento Interno confeccionado en la misma oportunidad, y otros documentos de la misma naturaleza que darían cuenta del cumplimiento de obligaciones laborales, no resultan suficientes para desvirtuar los hechos acreditados en este proceso, desde que, el haberse contemplado un protocolo de actuación frente actos de acoso sexual o laboral, no es indicio suficiente para estimar, por ese solo hecho, que se han respetado las normas prohibitivas que contiene el respectivo código, más aun cuando, la prueba que sustenta los cargos, y los elementos de corroboración externos aludidos en el presente fallo, permiten concluir, la existencia de los actos indebidos constitutivos de acoso sexual respecto de las tres denunciantes.

Del mismo modo se puede predicar respecto de la carta de felicitación que acompaña - de corredores de propiedades de la comuna- como un indicio del mejoramiento de la gestión del oficio, dado que, éste solo alude a cuestiones netamente administrativas de gestión de medios y recursos para eí cumplimiento de las funciones como Oficio conservatorio, mas no da luces, en ningún sentido, respecto de haber o uo incuErido en los actos que hoy se le atribuyen.

Finalmente, respecto de los mensajes de WhatsApp que se acompañan, como una forma de ilustrar el otorgamiento de permisos laborales a sus funcionarias, desvirtuando con ello las consecuencias negativas del acoso, no es posibie otorgarle el sentido pretendido por la defensa, desde que, las mismas denunciantes reconocen el otorgamiento de permisos al inicio del acercamiento, atribuyendo el cambio de trato, de manera posterior únicamente supeditado a la negativa de las invitaciones sucesivas, por lo tanto, la existencia de

esta prueba únicamente ratifica el otorgamiento de los permisos, en los términos aludidos por las denunciantes.

DÉCIMO TERCERO: Que, finalmente en cuanto a la alegación del Sr. Conservador, referida a la improcedencia de tramitar las investigaciones sobre acoso laboral y sexual de manera independiente, pretendiendo entonces, la deteiminación eventual de una única atribución de responsabilidad y con ello la imposición hipotética de una única sanción al efecto. Se debe asentar en primer término que, desde el punto de vista de la teoria y de la naturaleza piopia de los actos de acoso laboral y sexual, existe entre éstas una relación de género - especie, en las que el acoso laboral abarca una mayor cantidad de conductas, frente al acoso sexual que importan la existencia de acciones con una determinada connotación sexual que por si sola resulta ser grave, encontrando por cierto un tratamiento sancionatorio distinto y mas intenso, por lo tanto, de los hechos que preliminarmente se contaban a los inicios de la investigación, esto es, denuncia formulada por una trabajadora del oficio Conservatorio, que devino en la Visita extraordinaria efectuada por el Ministro visitador trienal [REDACTED] y de la cual, se desprendian situaciones que podrian configurar actos de acoso laboral y sexual respecto de algunos dependientes del Oficio Conservatorio, no cabia sino ordenar que la substanciación de las investigaciones se realizara de forma conjunta, aludiendo precisamente a la necesidad de tramitación paralela de las dos lineas investigativas expuestas, teniendo en consideración que para tales efectos, se designó una Fiscal instructora común para ambas investigaciones, por lo que, la relación que existia entre ambas lineas investigativas en esa etapa procesal del procedimiento, con los antecedentes preliminares que sustentaron la orden de indagación, pretendia dotar a la substanciación, de una estructura procesal que importara una tramitación paralela, eficaz y rápida, mas no unificada de los hechos, por cuanto éstos, no solo son de diversa naturaleza si analizamos los presupuestos fácticos que lo contienen y las diversas conductas acreditadas en este procedimiento, sino también, se estructura sobre la base de existir pzesuntos sujetos pasivos

o presuntas victimas distintas, lo que impone la necesidad de una tramitación especial, regida en base a principios específicos y diferentes.

BaSta indicar en este orden de ideas, que los hechos o,ue se atribuyen a titulo de acoso sexual, han sido regulados por nuestro máximo tribunal en un Auto Acordado particular y dedicado solo a la investigación de hechos de esta naturaleza, lo que, desde ya impedía una investigación unificada, como pretende establecer la defensa del Conservador indagado, debido a que, más allá de la relación existente en cuanto al origen de la orden de indagación, que se produce a partir de una denuncia en la cual se exponen hechos de diversa naturaleza respecto de diferentes funcionarios del oficio, lo cierto es que, la garantía del debido proceso, el respeto del principio del derecho a defensa tanto de presuntas victimas como de denunciados, exigía una tramitación paralela, mas no unificada, que permitiera indagar de manera especifica, concreta y completa las diversas lineas de investigación extraídas de la denuncia formulada al efecto, que asegurada a las partes del proceso, no solo el ejercicio adecuado de sus derechos, sino también, la congruencia fáctica entre las principales determinaciones del procedimiento, lo que no es sino una manifestación del principio de transparencia que debe imperar en nuestro sistema de justicia.

DÉCIMO CUARTO: Que, habiéndose acreditado los hechos que sustentan la presente investigación y las graves infracciones que representa a las obligaciones inherentes a un Auxiliar de la Administración de Justicia, el haber incurrido en actos contrarios a la dignidad de las tres victimas de este proceso, no cabe sino analizar la forma como estos hechos ya acreditados pueden configurar infracción a los deberes que impone la ley respecto de un Ministro de fe Pública y con ello la atribución de responsabilidad disciplinaria al efecto.

En ese entendido, el articulo 544 numeral octavo del Código Orgánico de Tribunales, establece el presupuesto de atribución de responsabilidad derivada de haber infringido las prohibiciones que les impongan las leyes.

Desde ese prisma, el haber incurrido en conductas contrarias a la dignidad de las personas, vulnerando derechos fundamentales de sus dependientes, configurando los presupuestos de acoso sexual, no puede sino ser considerada como una conducta no solo transgresora de prohibiciones legales sino también atentatoria a su dignidad en el cargo que desempeña como Ministro de fe Pública y con ello, auxiliar de la Administración de Justicia.

Si concordamos lo anterior con el compromiso institucional que se deriva del Auto Acordado que fija el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial chileno, contenido en el Acta 103-2018, encontramos que el espíritu del sentido de protección que el legislador, y más particularmente, el Poder Judicial en su implementación ha querido relevar y proteger, es precisamente la erradicación del acoso sexual y la promoción de espacios de trabajo libres de violencia de género, entendiendo que el acoso en este ámbito no es sino una manifestación de violencia de género contraria a la dignidad humana, y asimismo, al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial.

En ese contexto, incurrir en actos de acoso sexual respecto de tres funcionarias del oficio conservatorio, quienes trabajan bajo su subordinación y dependencia, valiéndose de esta posición de asimetría respecto de las víctimas, para el establecimiento de contactos completamente innecesarios e inadecuados, no puede sino ser calificada como una conducta que atenta no solo contra el compromiso institucional aludido, sino también contra los principios que inspiran el ejercicio de la judicatura aplicables a los auxiliares de dicha Administración de Justicia, particularmente la integridad que todo miembro del Poder Judicial debe observar adecuando su comportamiento a una conducta recta e intachable, que propenda, sin condición alguna, al pleno respeto de los derechos fundamentales de sus dependientes, y con ello, a la erradicación absoluta de toda forma de discriminación contra las mujeres, en el contexto de desplegar actos que importen violencia de género, por lo tanto, no cabe sino estimar que el Sr. Conservador de Dienes Raíces indagado incurrió en dicha falta, configurándose

responsabilidad disciplinaria en los presupuestos conenzidos en el artículo 544 N°8 del Código Orgánico de Tribunales, en los términos antes dichos.

DÉCIMO QUINTO: Que, bajo estas consideraciones se compazte la apreoiación fáctica y noimativa del Informes Final, que considerõ la conducta desplegada por el Conservador de Bienes Raices, comercio y Archivero Judicial, [REDACTED] como configurativa de una falta que compromete su actuar ministerial al infringir las prohibicionø establecidas por ley, y en tal entendido, vulneratoria de la obligación contenida en el artículo 544 X°8 del Código Orgânico de Tribunales, resultando acorde a ia reiteración de la conducta, la gravedad de los hechos acreditados y la afectación que el despliegue de sus acLos ha ocasionado en la estabilidad emocional de las victimas, transformándolo las interacciones con éstas no solo en inapropiadas y abusivas de sus derechos humanos, sino ademís generando con ello, un entorno hostil y degradante de la dignidad de sus funcionarias, en el ejercicio de su fuente laboral, amenazando sus oportunidades en el empleo, ia ponderación de la falta, en la gravedad propuesta en el informe fiscal.

DÉCIMO SEXTO: Que, en armonía con los principios institucionales referidos en los considerandos precedentes y como una forma de adopción de medidas que propendan a materializar el compromiso de este Poder del Estado, de erradicar toda forma de acoso sexual y generar espacios libres de violencia de género, se dispondrá la intervención del Oficio Conservatorio por parte de la Subsecretaria Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con el propósito descrito en el artículo 2 letra b) y e) del Acta o Protocolo N°103-2018 de la Excma. Corte Suprema, esto es, la promoción de acciones de sensibilización, difusión y formación sobre las causas, caraccerísticas y consecuencias del acoso sexual tanto en los espacios laborales como a nivel personal y social, y asimismo, para brindar acompañamiento a las victimas de acoso en este proceso a través de mecanismos institucionales oportunos y pertinentes.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, conforme el mérito de los presupuestos fácticos que fueron acreditados en este

procedimiento disciplinario, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Acta 103-2028 de la Excma. Cortt Suprema, este Tribunal Pleno solicitará, a nuestro máximo Tribunal, la apertura de cuaderno de remoción del [REDACTED] Conservador de Bienes Raíces, comercio y Archivero Judicial de [REDACTED], de acuerdo a las reglas procedimentales establecidas en el título IV del Acta 108-2020, en virtud de los siguientes fundamentos:

- I) Que, es dable considerar la función desempeñada por el indagado, en su calidad de Conservador de bienes raíces, comercio y Archivero Judicial de [REDACTED], lo que importa no solo el ejercicio y resguardo de lo que se denomina fe pública, sino también, su calidad de Auxiliar de la Administración de Justicia, lo que trae consigo, la necesidad de desplegar acciones acordes al compromiso institucional de erradicar toda forma de discriminación y con ello promover espacios libres de violencia de género.
- II) La reiteración de la conducta en un espacio acotado de tiempo - fines de septiembre a fines de octubre- lo que coincide precisamente con el inicio del ejercicio de su cargo en propiedad, que torna especialmente preocupante la intensidad del acoso en un corto tiempo, para la producción del resultado lesivo acreditado en este proceso.
- III) La gravedad de la conducta, al haber sido desplegado el acoso a través de la forma más oculta y solapada posible, consistente en forzar- abusando de su posición de poder- a las denunciantes para hacer algo que no quieren, lo que se materializó en invitaciones y/o propuestas reiteradas con contenido esencialmente sexual.
- IV) Los resultados que las conductas reiteradas realizadas respecto de las tres denunciantes impactaron en la generación de un clima laboral hostil y ofensivo para las víctimas.
- V) El reconocimiento que formula el Sr. Conservador, validando en su declaración las invitaciones almorzar, partiendo de la base de normalizar la

propuesta en grupo para los varones- que no fue controvertido- e individualmente para las mujeres- lo que asimismo reconoció-, cuestión que permite concluir no solo la normalización de la utilización de estas instancias como medio de acercamiento indebido, sino también como un indicador de falta de reconocimiento y reflexión respecto de lo impropio de las conductas desplegadas y con ello, del respeto a los principios que inspiran este Poder del Estado en cuanto, promoción, difusión y despliegue de toda conducta tendiente a combatir los actos públicos y privados de violencia por razones de sexo, incluyendo los hechos constitutivos de acoso sexual.

Por estas consideraciones, y visto Además lo dispuesto en los artículos 535, 536 y 544 del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 22 del Acta 108-2020 sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de Los integrantes del Poder Judicial, se formó **ACUERDO** de:

L IMPONER al Conservador de Bienes Raices, comercio y Archivero Judicial [REDACTED]

la

medida disciplinaria contenida en el articulo 537 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, **suspensión de funciones por cuatro meses**, periodo en el cual, gozará de medio sueldo, por incumplimiento de sus deberes funcionarios al no dar cumplimiento a las obligaciones ministeriales que le impone el articulo 544 ^{POP} del Código Orgánico de Tribunales.

II. Se dispone la intervención del Oficio Conservatorio por parte de la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con el propósito descrito en el articulo 2 letra b) y e) del Acta o Protocolo N°103-2018 de la Excma. Corte Suprema.

III. Solicitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 inciso segundo del Acta 103-2028 de la Excma. Corte Suprema, a nuestro máximo Tribunal, la apertura de cuaderno de remoción del [REDACTED] Conservador de Bienes Raices, comercio y Archivero Judicial de [REDACTED].

Regístrese y comuníquese .

Con motivo de la entrada en vigencia el 01 de julio de 2022 del Acta 44-2022 de la Corte Suprema, sobre criterios de publicidad de sentencias y carpetas electrónicas, se indica que la presente sentencia cumple con presupuesto de anonimización.

ROL [REDACTED]-2023, causa Fiscalía Rol [REDACTED]2023. (ADM)

[REDACTED]
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Catorce de junio da dos mil veinticuatro
11:45 UTC-4



[REDACTED]
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de junio de dos mil veinticuatro
11:53 UTC-4

[REDACTED]
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de junio d0 dos mil veinticuatro
1 t:47 UTC-4



[REDACTED]
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de junio da dos mil veinticuatro

[REDACTED]
Ministro
Corte de Apelaciones



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de [REDACTED] integrada por Ministra
Presidente [REDACTED] y los Ministros (as)
[REDACTED]
[REDACTED], catorce de junio de dos mii veinticuatro.
En [REDACTED], a catorce de junio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaria por el
Estado Diario la resolución precedente.